

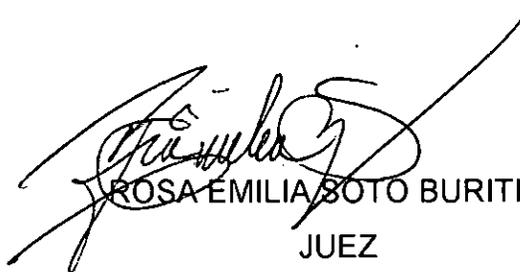


JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| ASUNTO | PREVIO CONTINUAR TRÁMITE, EXIGE CUMPLIR AMPARO POBRE |
| DEMANDA | CESACION EFECTOS CIVILES MC |
| DEMANDANTE | FELIX ANTONIO MORA GRACIANO |
| DEMANDADO | MARTA LUCÍA ECHAVARRIA HIGUITA |
| RADICADO | 05-001-31-60-008-2020-415 |

La solicitud elevada por el señor apoderado de la parte actora, no es procedente, habida consideración que el término a que alude no corresponde al traslado de la demanda, sino al concedido a la parte demandada con ocasión al amparo de pobreza para que cumpla los efectos jurídicos de éste, término que comenzará a correr a partir de la entrega del correo electrónico que inmediatamente se le remitirá.

NOTIFÍQUESE


 ROSA EMILIA BOTO BURITICA
 JUEZ